



En España, un mes. 4 reales.
Para los Ayuntamientos y señores Profesores, un trimestre. 8 »
En Ultramar y Extranjero, idem. 10 »
Anuncios, sueltos y comunicados, á precios convencionales.
Se publica los lunes.

F. Socarras de Cervellón, Redactor y Propietario.

DIRECCION,

CALLE DE LEGANITOS, 38 PRAL.

MADRID.—LUNES 22 DE MAYO DE 1876.

NÚM. 3.º—SEGUNDA ÉPOCA.

ADMINISTRACION,

POSTIGO DE SAN MARTIN, 17, ENTRESUELO.

Contiene la cotización semanal de la Bolsa de Madrid y extractos de las de Londres y París; los descuentos sobre las plazas nacionales y extranjeras, y los precios corrientes de los principales mercados de la Península.—Publica la lista de todos los viajeros que lleguen á esta capital, y contiene una GUIA DEL VIAJERO en los ferro-carriles y líneas marítimas de España, dirigida por D. Luis Zargi.
Para dar á sus anunciantes más valor, circulará GRATUITAMENTE en los ferro-carriles, vapores-correos y principales establecimientos públicos de España.

ADVERTENCIA.

Por dificultades que nos ha sido imposible remediar, no se ha repartido ayer *El Economista*, como hubiera sido nuestro deseo. Rogamos á los señores suscritores dispensen la falta, en gracia á las mejoras que hemos introducido en nuestra publicación.

DESARME EUROPEO.

Quando se pasa la vista por las diversas naciones que constituyen el mundo civilizado, se observa un fenómeno que sería singular si no estuviese en armonía con la ley providencial del progreso. Ese fenómeno es la tendencia vehemente y manifiesta del linaje humano hacia la consolidación de la paz y el triunfo de los derechos del hombre.

En estos últimos años hemos visto sustituirse la razón de la guerra por la razón del arbitraje; el combate de las usurpaciones de territorio por la noble y titánica contienda de las exposiciones internacionales. Sin embargo, ninguna gran potencia se había resuelto hasta hace poco á proponer en los gabinetes diplomáticos lo que ya era en el terreno especulativo una verdad fuese un hecho positivo en la práctica. Nos referimos á la declaración solemne de que las guerras son innecesarias y de que los ejércitos permanentes representan la gran remora del adelanto financiero; en una palabra, habíamos del gran legado que nuestro siglo tiene que dejar á los hombres que nos sucedan: el *derecho triunfante y la fuerza venida*.

A la sabia y liberal Inglaterra tocó la gloria de tomar la iniciativa en la cuestión, cuando en Julio de 1873 el señor Henry Richard, representante en la Cámara de los Comunes por Perth-Sydvil, y secretario de la sociedad de la Paz, presentó una moción expresando que en opinión de la Cámara, el gobierno inglés debía entenderse con las potencias extranjeras á fin de mejorar la ley internacional, con el propósito de establecer el arbitramento como permanente recurso para el arreglo de las diferencias que surjan entre las naciones.

Ancho campo tenía Mr. Richard para apoyar su pensamiento con razones incontestables. Con hábiles pinceladas trazó un cuadro interesantísimo donde exponía las enormes cifras á que ascienden los ejércitos permanentes de Europa y las fabulosas cantidades que desaparecen anualmente para su sostenimiento; habló de los vínculos—cada vez más estrechos—de la gran familia humana; ensalzó la paz y la concordia cimentadas en el trabajo nacional y en el cambio internacional, y aunque el jefe del gabinete de Saint-James logró empatar la votación oponiéndose al proyecto, el presidente no se atrevió á negar la importancia práctica de la idea, decidiendo la controversia en favor del filántropo Richard.

Paso tan trascendental, dado por el Congreso más sereno de Europa, hubiera bastado por sí para señalar el triunfo próximo de una causa que hasta hoy ha sido considerada por los políticos como mero sueño de utopista, si la idea, tomando el natural desarrollo que la importancia del objeto comporta, no hubiera venido á fijarse ya definitivamente como una necesidad internacional, tan imperiosa como son todas aquellas reformas que constituyen la garantía del orden y del progreso positivo de los pueblos.

A la luz de este fecundo pensamiento debemos la solución racional de áridos problemas de derecho internacional y de controversias retrospectivas que en otros tiempos habrían dado origen á sangrientas luchas y á odios terribles entre pueblos hermanos.

Rusia, Inglaterra, los Estados Unidos, el Brasil, Chile, Perú, han demostrado ya con ejemplos prácticos que las guerras son innecesarias, sometiendo sus cuestiones, las más palpitantes, al juicio de árbitros arbitradores, ni más ni menos que si se tratara de una cuestión ordinaria entre dos individuos particulares; y en Austria-Hungría, el diputado Herr Fux acaba de proponer á su gobierno que se entienda con las demás potencias para el desarme general de toda Europa, porque parece ser axiomático ya, que mientras más se arma un pueblo atrae sobre sí el rayo de la guerra.

En Italia, el movimiento se ha traducido instituyendo en Roma un *Congreso Internacional de la Paz*, presidido por Garibaldi y popularizado por el profesor Sbarbaro.

En Bélgica, en Suiza y en Inglaterra, es demasiado conocido el hecho de las infinitas ramificaciones que posee la *Asociación de la Paz* para que nos detengamos á enumerarlas.

Solo en España, donde tan poca importancia se da á todo lo que no sea política personal, parece que nos hemos olvidado de la política universal, que es la confraternidad de los pueblos, el desarme de las naciones, el triunfo definitivo de la paz.

Sirvamos estas cortas líneas de introducción á otros estudios que publicaremos próximamente y que serán el fundamento para la institución de la *Asociación Española de la Paz* que *El Economista* se encarga de representar en el gran Congreso Internacional de Roma.

Sr. Director de *EL ECONOMISTA*.

Muy señor nuestro: Habiéndonos V. ofrecido espontáneamente las columnas de su ilustrado periódico para la inserción del proyecto de Estatutos por que ha de regirse la Asociación mutua de funcionarios públicos, que hemos proyectado crear en España, tenemos el gusto de remitir á V. este trabajo, que nos hemos decidido á dar al público, después de asesorarnos de personas competentes, á fin de que aquellos empleados que aún no lo conocen, puedan ir formando opinión respecto á su utilidad.

Al mismo tiempo que damos á V. las más expresivas gracias por su generoso ofrecimiento, le rogamos se sirva reservarnos algún espacio, á fin de que, una vez constituida la Sociedad, pueda servir de órgano de la misma.

Somos de V. atentos S. S. Q. B. S. M.—José LAÍ Y RUTE.—Joaquín M. de Tejada.

EL PORVENIR.

PROYECTO DE ESTATUTOS PARA LA FUNDACION DE UNA SOCIEDAD ENTRE LOS EMPLEADOS CIVILES, ACTIVOS, CON DERECHO Y SIN DERECHO Á CESANTIA, CUYO OBJETO ES LA CREACION DE PENSIONES VITALICIAS.

PREAMBULO.

Al dirigirse á sus compañeros, los iniciadores del proyecto de crear en España una Asociación de empleados civiles, que tienda á fundar pensiones vitalicias á favor de aquellos que sin derecho á percibir haberes del Estado, tengan la desgracia de verse sorprendidos por la cesantía, lo hacen confiados en la benevolencia con que, tanto la clase de empleados, como cuantas personas concen y por medio de la prensa sus móviles desinteresados, han acogido un pensamiento que, aunque realizado en otras naciones, aún no se ha planteado en España, en donde hasta los planes más sencillos tropiezan casi siempre con la apatía ó la indiferencia de aquellos que más interesados están en realizarlos.

Comprenden los que suscriben que dadas las condiciones especiales de nuestro carácter, considerado el éxito que han obtenido otras Asociaciones análogas, aunque muy diferentes en su fondo y en la forma de ser administradas; existiendo aún el mal precedente que aquellas dejaron sentado, y los resultados que dieron, en un todo contrarios á las esperanzas concebidas; su misión ha de ser necesariamente muy árdua y oscura, como lo es todo aquello que tiene que luchar con rancias preocupaciones, hasta cierto punto justificadas.

Mas como su ánimo no es en modo alguno imponer á la totalidad de sus compañeros la aceptación de un pensamiento que para ser desahogado convenientemente en el terreno de la práctica, ha de ser adoptado con el concurso de todos aquellos que al admitirlo en principio se presten á discutirle hasta en sus menores detalles; despojados sus iniciadores de todo sentimiento de amor propio, y prescindiendo por completo de sus opiniones particulares, se someten gustosos á la discusión por títulos y artículos de los presentes Estatutos, que hoy en proyecto, han de servir de base para la constitución definitiva de la Sociedad.

Bástale á los que suscriben la satisfacción de haber recibido ya numerosas cartas de sus compañeros, adhiriéndose al proyecto, aún antes de conocer los Estatutos, y la actitud favorable con que tanto la prensa de Madrid como de provincias ha acogido y comentado el artículo publicado en *El Populista* del 19 de Abril último; mas como su deseo es ver realizada una idea que cuenta ya con gran número de adeptos, crearian faltar no solamente á un deber sagrado, sino al compromiso moral contraído ante la clase de empleados civiles, si dejaran de intentar, aunque solo sea el planteamiento preliminar de la Asociación, bajo las bases que tenga á bien acordar la mayoría de los adherentes.

De otro modo haríanse solidarios de esa apatía, de ese indiferentismo, que antes censuraban; y no ha de ser, ciertamente, ni por falta de actividad ni por falta de cuantos medios materiales se hallen á su alcance, por lo que deje de plantearse en España esta Asociación de empleados civiles, que en concepto de los que suscriben ha de llevar la tranquilidad al empleado activo, siendo el sosten de su familia en épocas azarosas, y el sol que en adelante ilumine el hoy oscuro horizonte de su porvenir.

Reconociendo hace tiempo la mayoría de las naciones extranjeras que sin un bien entendido sistema de mutua protección colectiva entre las clases desvalidas á quienes no alcanza el beneficio del presupuesto, el cáncer del pauperismo pudiera ser en su día causa de terribles perturbaciones político-sociales, planteó inmediatamente infinidad de Asociaciones, idénticas ó parecidas, pero siempre tendiendo al mismo humanitario objeto que ocupa nuestra atención.

Por esto vamos funcionando hace muchos años *L'union des employés*, en Francia; *L'avenir des employés de l'Etat*, en Bélgica; *The Friend Union*, en Inglaterra, y otras, cuyos nombres no recordamos, en Portugal, Italia y Alemania.

Con tan acertadísimo sistema han conseguido estas naciones, modelos de civilización y cultura, garantizar la vida material del empleado, del artista y del obrero, contribuyendo de este modo á la limitación del pauperismo; y como consecuencia natural é inmediata, al mantenimiento del orden, y destruyendo hasta la menor sospecha, hasta el temor más lejano de que en un plazo más ó menos largo puedan sobrevenir perturbaciones que alteren el reposo público. Mucho se ha trabajado en España, y aún continúa trabajándose, á fin de obtener una verdadera protección en favor de los empleados y mejorar así sus condiciones; pero de una parte las continuas luchas políticas, y por otra el estado de nuestra Hacienda, cada vez más angustioso, ha hecho que los buenos deseos de nuestros gobernantes sean ilusorios ante la imposibilidad de realizarlos.

Esta es una razón poderosísima para que las Asociaciones particulares se formen y se desarrollen, sustituyendo el apoyo que se presten á sí mismas, apoyo basado en la fuerza emanada de la colectividad, al amparo oficial, y erigiéndose en sosten del desvalído, porque nada hay más desvalído que el pobre empleado, quien sin derecho á cesantía, y las más de las veces con una familia numerosa, se ve de un momento á otro lanzado del puesto que ocupa.

Esta clase, de la cual si alguien se acuerda es únicamente para zaherirla y escatimarla la exigua retribución que percibe, siendo, sin embargo, la que en primer término y en mayor escala contribuye á las cargas públicas, mayor que sobre ella pesen todas, desde el descuento hasta los exorbitantes precios que hoy alcanzan los primeros artículos, se halla entregada á sus propias fuerzas, sin otro apoyo que el que á sí misma se preste; cuyo bello ideal podrá realizar adoptando resueltamente aquella divisa francesa: *L'union fait la force*.

Perdida para el empleado su posición oficial, expuesto continuamente al choque de las exigencias políticas y sin elementos inmediatos para proporcionar una nueva colocación, su existencia no puede ser ni más triste, ni más comprometida, pues sabido es hasta dónde puede conducir al necesitado la absoluta carencia de lo más preciso, y esto es lo que tratamos de evitar.

Aun cuando en alguna ocasión se ha pretendido plantear en España Asociaciones análogas á la presente, no recordamos que hayan sido idénticas á esta, ni en su fondo ni en la forma de su administración, y por esto abrigamos la esperanza de que, una vez estudiada la idea con el detenimiento que su importancia requiere y discutidos los artículos de los Estatutos con la cooperación de todos los individuos de la clase, se elevará á la práctica, máxime cuando gracias á las personas que se elijan para componer la Junta Directiva, ha de presidir en todos los actos de la administración la más acertada gerencia y esa moralidad que tan indispensable es en cualquier centro, y sobre todo en aquellos donde se manejan é invierten capitales sagrados; esa moralidad, repetimos, de la cual tanto se duda.

A desvanecer esta desconfianza, deben tender principalmente los esfuerzos de todos cuantos se interesen por el progreso de la Asociación, contribuyendo cada cual por su parte al logro de los deseados deseos de los socios fundadores; los unos con su buen cumplimiento, los otros con su inteligencia y vigilancia cerca de la administración, y todos juntos con su apoyo moral.

Estudiada la forma de satisfacer las cuotas, así como el modo de distribuir las pensiones, preséntanse dos maneras de verificarlo.

Consiste la primera en fijar una cantidad mensual de cuota, idéntica para todos los adherentes, distribuyéndose los productos mensuales entre los cesantes, también por partes iguales.

Los que suscriben no participan de esta opinión, emitida por algunos de sus dignos compañeros, en atención á que, como las pensiones, según cálculos aproximados, no bajarían, adoptando este sistema, de uno ocho mil reales al año; podría esto dar lugar á abusos, que es preciso evitar.

Adecuase como razón por los partidarios del mismo, que la cuota fija sería preferible á la escala gradual, tanto porque simplificaría la contabilidad, cuanto por que, atendida la desproporcion que existe entre el número de empleados de corto sueldo y el de las primeras categorías, sería sumamente difícil hacer un cálculo, aproximado á la verdad, del producto de los rendimientos y del importe de las pensiones.

Los patrocinadores de esta idea, (que son muy pocos) establecen el siguiente cálculo:

A unos veinte y cuatro mil empleados civiles, según datos cotejados del presupuesto, ascien de la totalidad de los activos.

Admitido el tipo de 40 reales, como cuota mensual, á fin de obtener un rendimiento de diez millones (mínimum que se calcula indispensable), y suponiendo que solo se inscriba una tercera parte, la Asociación, podría contar en breve plazo con un capital efectivo de trescientos veinte mil reales.

Calculado el número de cesantías en unas diez diarias, compondrían al mes un total de trescientas pensiones, divisibles entre la mitad de lo recaudado, ó sean ocho mil duros.

Resultaría, pues, que cada mes podría muy bien distribuirse á cada socio cesante quinientos y pico de reales, quedando un fondo de reserva para el siguiente.

Contra este sistema, que en nuestro concepto tiene el grandísimo inconveniente de la desproporcion, porque muy pocos empleados de corto sueldo podrían satisfacer una cantidad tan exorbitante; y sin apuntar otras muchas razones que omitimos, porque entrañan cierto carácter abusivo é inhumano, que ni aún hipotéticamente queremos lanzar al terreno de la discusión, tenemos la honra de presentar otro, basado para las cuotas en la proporción del tanto por ciento, y fijando las pensiones en una cantidad fija anual, que será la mitad del sueldo que disfruten los socios al ser declarados cesantes, cuando no pasen de la clase de oficiales, y la marcada en la escala gradual (artículo 7.º) desde la de jefes de negociado á jefes superiores de administración.

Considerando los que suscriben que el objeto de la Asociación y sus inmediatos fines deben ser puramente filantrópicos, y su exclusivo objeto proporcionar al cesante lo absolutamente necesario, y en modo alguno lo superfluo, con lo cual se evitarán además muchos abusos, opinan que el máximo de las pensiones no debe exceder de ocho mil reales, para lo cual han establecido dos escalas que podrán verse consultando el referido art. 7.º

Nosotros, en vez de partir del número de empleados activos, lo hacemos, por el contrario, de la cifra total á que ascienden todos los sueldos.

Según el último presupuesto, suma esta cifra (sin inclusión del ministerio de Ultramar), cincuenta millones de pesetas.

Es, pues, preciso, á fin de obtener los diez millones de reales que se consideran necesarios, que cada adherente contribuya con un 5 por 100 anual de su haber para el goce de la mitad del mismo, hasta la clase de oficiales, y con arreglo á la escala gradual que figura en los Estatutos, desde la de jefes de negociado á jefes superiores de administración.

Habían pensado los individuos de este proyecto limitar la admisión de socios á la clase de empleados activos que, posteriores al año 1845, no tienen derecho á cesantía; pero las observaciones que les han sido hechas por algunos de estos, exponiéndoles su deseo de formar parte de la Asociación y el

convencimiento que han adquirido, de que cuanto mayor sea el número de adherentes, mucha más importancia adquirirá esta, les ha hecho desistir de su primitiva idea, modificándola en un sentido más lato y más conforme con los deseos de la generalidad.

Bien hubiésemos querido presentar un proyecto de cuotas graduales por una cantidad menor de un 5 por 100 anual; pero esto que en cualquier país hubiera sido sumamente fácil, es imposible en el nuestro, donde la amovilidad del empleado y esos continuos cambios políticos que tanto influyen ejercen en la suerte del mismo, hace imposible todo cálculo, por pesimista que sea el que le forme, que se aproxime á la verdad.

Quando la experiencia haya fijado la marcha de la Sociedad; cuando los resultados prácticos hayan correspondido al pensamiento, y cuando la ciencia exacta de la aritmética, con su inflexible lógica, haya demostrado lo erróneo ó lo verdadero del cálculo, tiempo habrá entonces de modificar los Estatutos, bien aumentando, ó bien disminuyendo la cuota.

Los fondos de la Asociación, recaudados directamente por los habilitados de las respectivas dependencias y remitidos al Banco de España en Madrid y á sus sucursales en las provincias, se emplearán únicamente en su objeto, siendo la Junta Directiva de la Asociación y sus delegados los encargados de autorizar el pago de las pensiones por medio de talones expedidos contra aquel establecimiento.

Los respetables nombres que, aceptados por la mayoría de los adherentes, figurarán al frente de la Junta Directiva, serán una garantía segura de la moralidad que ha de presidir en todos los actos administrativos.

Unido á esto el que los fondos de la Asociación han de permanecer en el Banco de España, sin aplicarse á especulación alguna, pues la principal base de aquella consiste en la conservación intacta del capital adherido, comprendes desde luego la imposibilidad absoluta del riesgo, debiendo desaparecer por lo tanto hasta la más ligera sombra de desconfianza que pudiera inquietar á los asociados, quienes por otra parte quedan en libertad de elegir, tanto para componer la Junta Directiva, como las inspecciones de Madrid y provincias, aquellas personas que consideren mayormente dignas de su confianza.

Expuestas las anteriores consideraciones, que hemos procurado presentar en esta preámbulo con la mayor claridad posible, á fin de definir el verdadero objeto de la Asociación entre los empleados civiles; la forma en que ha de funcionar, los recursos que puede obtener, el modo de cubrir sus atenciones y el buen resultado que otras sociedades análogas están dando en el extranjero; los iniciadores del pensamiento, individuos de la clase, tienen el honor de someter á sus dignos compañeros los siguientes Estatutos para su discusión y aprobación, con las reformas que en ellos se introduzcan, dando al mismo tiempo las gracias á toda la prensa, tanto de Madrid como de provincias, que con una espontaneidad laudable ha acogido la idea de la Asociación, contribuyendo así á su propaganda, idea que esperan ver realizada, único honor al cual aspiran los firmantes.

Madrid, Mayo de 1876.—Joaquín María de Tejada.—José LAÍ Y RUTE.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Artículo primero. Por mútuo acuerdo de los firmantes del anterior preámbulo, que podrá modificarse ó ratificarse en la reunión preparatoria que se celebre en Madrid por la mayoría de los concurrentes á la misma, se forma una Asociación general de empleados activos, que se denominará *El Porvenir*.

Art. 2.º Su objeto es la creación de un capital, destinado exclusivamente al pago de pensiones vitalicias á los empleados que sean declarados cesantes, con ó sin derecho á haber pasivo, estableciendo además un lazo de unión entre los mismos, en defensa de sus intereses colectivos, como único medio de mejorar sus condiciones de estabilidad, asegurar su porvenir y gestionar cerca del Gobierno la adopción de aquellas medidas que puedan admitirse dentro de la equidad y la justicia.

Art. 3.º El domicilio social radicará precisamente en Madrid, sin perjuicio de establecer sucursales en aquellas provincias donde las necesidades sociales exigiesen su planteamiento.

TÍTULO II.

DE LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD.

Art. 4.º Podrán formar parte de la Asociación todos los empleados del orden civil, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan, siempre que reunan los requisitos siguientes:

1.º Hallarse comprendidos en las disposiciones contenidas en la ley de empleados, del año 1836.

2.º Haber ingresado en la carrera administrativa con un sueldo menor de mil quinientas pesetas, á no hallarse comprendidos en el requisito primero.

3.º Contar, por lo menos, en su hoja de servicios con dos años de servicios efectivos, y haber obtenido en ellas con favorables calificaciones.

Art. 5.º Para ingresar en la Sociedad, bastará con que el adherente remita su adhesión, con arreglo al modelo, impreso al final, al Sr. Presidente de la Junta Directiva, firmada con los apellidos paterno y materno, á fin de evitar equivocaciones, y acompañada de su hoja de servicios, debidamente autorizada por el jefe del personal de su dependencia.

Art. 6.º Cada socio, hasta la clase de oficiales primeros, satisfará mensualmente el 5 por 100 de su haber líquido anual, deducido el descuento que se reserva el Tesoro, y desde luego de negociado á superior, la cuota que marca la escala gradual fijada en el artículo 7.º

Art. 7.º En cumplimiento del art. 6.º se establecen las siguientes escalas graduales de cuotas y pensiones:

5 POR 100 ANUAL.

Desde la clase de aspirantes á oficiales á la de oficiales primeros.

Sueldo efectivo.	Descuento.	Líquido.	Cuota social.	Pensión anual.
4.000	15 %	3.400	170 00	1.700
5.000	»	4.250	212 50	2.125
6.000	»	5.100	255 00	2.550
7.000	»	5.950	297 50	2.975
8.000	20 %	6.400	320 00	3.200
9.000	»	7.200	360 00	3.600
10.000	»	8.000	400 00	4.000
12.000	»	9.600	480 00	4.800
14.000	»	11.200	560 00	5.600

CUOTAS FIJAS.

Desde la clase de jefes de negociado á la de jefes superiores de administración.

Sueldo efectivo.	Descuento.	Líquido.	Cuota social.	Pensión anual.
16.000	20 %	12.800	640	6.400
20.000	»	16.000	700	7.000
24.000	»	19.200	700	7.000
28.000	»	22.400	700	7.000
30.000	»	24.000	800	8.000
36.000	»	28.800	800	8.000
40.000	»	32.000	800	8.000
50.000	25 %	37.500	800	8.000

Art. 8.º Las pensiones, una vez aprobado por la Junta Directiva el derecho del socio, empezarán á satisfacerse al mes siguiente, á contar desde la fecha del cese, á fin de que los interesados no sufran retraso en el percibo de sus haberes; pero aquellos que no hubiesen cumplido el año de socios, exigido en el art. 20 seguirán satisfaciendo sus cuotas mensuales al respecto de 5 por 100 anual, y sus cuotas fijas desde jefes de negociado, hasta completar las doce mensualidades que se consideran necesarias, sin perjuicio de abonar, además, la media cuota sobre el líquido del haber pasivo.

Art. 9.º Inmediatamente que un socio quede cesante, remitirá á las oficinas de la Sociedad en Madrid, y bajo pliego certificado si se hallase en provincias, la certificación de cese, expedida por el jefe del personal de la dependencia donde preste sus servicios, y sellada con el sello de la misma, como igualmente el último recibo, en comprobación de haber satisfecho todas sus cuotas, cuyo requisito es indispensable para obtener cesantía.

Art. 10. Cuando, por el contrario, pase un socio nuevamente de la situación de cesante á la de empleado activo, dará inmediatamente cuenta de ello á las oficinas de la Asociación, para que por estas sea dado de baja en las nóminas.

Art. 11. La falta de cumplimiento al anterior artículo, así como la ocultación de la verdadera situación del socio, en perjuicio de los demás, se penará con la expulsión del mismo y pérdida de todos sus derechos, quedando además sujetos los infractores á la reclamación judicial correspondiente.

Art. 12. Cuando un socio, en situación de cesante, fuese colocado nuevamente en una categoría inferior á la que hubiese ocupado, la Sociedad le abonará la diferencia que hubiese entre su nuevo sueldo y la pensión que estuviera disfrutando.

Art. 13. Todo cesante que esté en el pleno goce de su haber pasivo social no podrá ser privado de él hasta tanto que haya percibido por este concepto una cantidad igual al importe de las cuotas que hubiese satisfecho.

Art. 14. La Sociedad se reserva, sin embargo, el derecho de acordar la suspensión ó supresión total del haber social pasivo, á propuesta de cualquier socio ó de las Juntas inspeccionadoras, si de las diligencias que al efecto se practiquen, y de los antecedentes y datos que se reúnan, previo expediente, se adquiere el convencimiento de que la duración de la cesantía pende únicamente de la voluntad del socio y de su apatía en practicar gestiones al efecto para ser colocado nuevamente, en cuyos casos podrá acordarse la suspensión ó supresión por mayoría de votos en Junta general.

Art. 15. Los habilitados de las respectivas dependencias serán los encargados de recaudar las cuotas, con arreglo á las listas é instrucciones que oportunamente les pasará la administración de la Sociedad.

Como indemnización á este trabajo, serán admitidos en la Asociación pagando media cuota.

Art. 16. Cada socio recibirá al hacer el pago un resguardo en equivalencia de su cuota.

Art. 17. No se atenderá reclamación alguna que no vaya acompañada del último resguardo y de la certificación de cese, autorizada por los jefes del personal de las respectivas dependencias.

Art. 18. Las cuotas ingresadas, pertenecientes á socios fallidos y fallecidos, son reintegrables, quedando á beneficio del fondo social.

Art. 19. Las adhesiones por sí solas no dan derecho al goce de pension, interin no se haya satisfecho la primera cuota, que podrá anticiparse al hacer la adhesión, sin esperar á fin de mes, y cuyo anticipo es voluntario.

Art. 20. Las adhesiones se harán precisamente por un año, perdiendo el socio todo derecho á pensión, así como las cuotas entregadas, si por cualquier concepto dejase de satisfacer las sucesivas ó se diese de baja voluntariamente.

Art. 21. Terminado el primer año social, y después de celebrada la Junta general, podrán los socios que lo deseen, rescindir su compromiso, avisándolo por escrito á los delegados de la Junta Directiva.

Art. 22. Todo socio, al ser declarado cesante, y siempre que tenga cubiertos sus compromisos sociales, tendrá derecho á percibir la pensión marcada en las escalas del art. 7.º, interin se halle en situación pasiva excepto en los casos siguientes:

1.º Cuando hubiera sido declarado cesante en virtud de expediente.

2.º Cuando hubiese dimitido su cargo.

3.º Cuando hubiese dejado de satisfacer una ó más cuotas.

4.º Cuando de los datos adquiridos por las Juntas inspeccionadoras de la Sociedad resulte que la cesantía obedece á gestiones del interesado, ó es motivada por falta de cumplimiento en el desempeño de su cargo.

5.º Cuando hubiese adquirido una colocación particular, cuyo sueldo sea igual ó superior á la cesantía que disfrute.

Art. 23. En cualquiera de los cinco anteriores casos perderá todos sus derechos.

Art. 24. Si después de satisfechas anualmente las pensiones resultase algún sobrante, se formará con la tercera parte del mismo un fondo de reserva, aplicable al socorro por una sola vez, á las viudas y huérfanos de los socios.

Art. 25. El importe de las pensiones llamadas de gracia, á que se refiere el anterior artículo, no podrá exceder en ningún caso de 320 rs., y serán concedidas á juicio de la Junta Directiva.

Art. 26. Todo socio, cuando se halle en situación de cesante, satisfará á la Sociedad media cuota de su haber social pasivo, ó sea el 2 1/2 por 100 anual.

Art. 27. Para que un socio disfrute de la mitad del sueldo correspondiente á su último empleo, será preciso que haya satisfecho, cuando menos, seis mensualidades correspondientes al mismo. Esto se entiende en los casos de ascenso, dentro ya de la Asociación, y á fin de que, por ejemplo, un empleado de 10.000 rs. que haya estado pagando como tal y fuese ascendido, teniendo la desgracia de ser

declarado cesante al mes de su ascenso, obtenga su pensión con arreglo al sueldo porque hubiese contribuido antes de su último ascenso; pues de otro modo redundaría en perjuicio de los intereses sociales.

TÍTULO III.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 28. La Asociación deberá estar representada por una Junta Directiva compuesta de siete individuos, funcionarios públicos, pertenezcan ó no á la Sociedad.

Art. 29. Una vez elegida la Junta Directiva, nombrará ésta los administradores-delegados, que deberán ser los fundadores de la Sociedad.

Art. 30. Tanto el cargo de individuo de la Junta Directiva como el de administrador-delegado, serán gratuitos y honoríficos.

Art. 31. Los individuos de la Junta Directiva serán renovables por elección todos los años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 32. El cargo de administrador delegado será inamovible mientras su gestión satisfaga á los socios.

Art. 33. El nombramiento del personal administrativo corresponde á los delegados administradores, de acuerdo con la Junta Directiva, y con arreglo á la plantilla que se detallará en el Reglamento interior.

GUÍA DEL VIAJERO EN ESPAÑA.

DE MADRID A ZARAGOZA Y VICE-VERSA.

Kil.	PRECIOS.	ESTACIONES.	1.º, 2.º y 3.º.	1.º, 2.º y 3.º.
1.º c.	2.º c.	3.º c.	1.º c.	2.º c.
1	1.47	1.24	0.80	0.50
2	2.94	2.48	1.60	1.00
3	4.41	3.72	2.40	1.50
4	5.88	5.00	3.20	2.00
5	7.35	6.24	4.00	2.50
6	8.82	7.48	4.80	3.00
7	10.29	8.72	5.60	3.50
8	11.76	9.96	6.40	4.00
9	13.23	11.20	7.20	4.50
10	14.70	12.44	8.00	5.00
11	16.17	13.68	8.80	5.50
12	17.64	14.92	9.60	6.00
13	19.11	16.16	10.40	6.50
14	20.58	17.40	11.20	7.00
15	22.05	18.64	12.00	7.50
16	23.52	19.88	12.80	8.00
17	24.99	21.12	13.60	8.50
18	26.46	22.36	14.40	9.00
19	27.93	23.60	15.20	9.50
20	29.40	24.84	16.00	10.00
21	30.87	26.08	16.80	10.50
22	32.34	27.32	17.60	11.00
23	33.81	28.56	18.40	11.50
24	35.28	29.80	19.20	12.00
25	36.75	31.04	20.00	12.50
26	38.22	32.28	20.80	13.00
27	39.69	33.52	21.60	13.50
28	41.16	34.76	22.40	14.00
29	42.63	36.00	23.20	14.50
30	44.10	37.24	24.00	15.00
31	45.57	38.48	24.80	15.50
32	47.04	39.72	25.60	16.00
33	48.51	40.96	26.40	16.50
34	50.00	42.20	27.20	17.00
35	51.47	43.44	28.00	17.50
36	52.94	44.68	28.80	18.00
37	54.41	45.92	29.60	18.50
38	55.88	47.16	30.40	19.00
39	57.35	48.40	31.20	19.50
40	58.82	49.64	32.00	20.00
41	60.29	50.88	32.80	20.50
42	61.76	52.12	33.60	21.00
43	63.23	53.36	34.40	21.50
44	64.70	54.60	35.20	22.00
45	66.17	55.84	36.00	22.50
46	67.64	57.08	36.80	23.00
47	69.11	58.32	37.60	23.50
48	70.58	59.56	38.40	24.00
49	72.05	60.80	39.20	24.50
50	73.52	62.04	40.00	25.00
51	75.00	63.28	40.80	25.50
52	76.47	64.52	41.60	26.00
53	77.94	65.76	42.40	26.50
54	79.41	67.00	43.20	27.00
55	80.88	68.24	44.00	27.50
56	82.35	69.48	44.80	28.00
57	83.82	70.72	45.60	28.50
58	85.29	71.96	46.40	29.00
59	86.76	73.20	47.20	29.50
60	88.23	74.44	48.00	30.00
61	89.70	75.68	48.80	30.50
62	91.17	76.92	49.60	31.00
63	92.64	78.16	50.40	31.50
64	94.11	79.40	51.20	32.00
65	95.58	80.64	52.00	32.50
66	97.05	81.88	52.80	33.00
67	98.52	83.12	53.60	33.50
68	100.00	84.36	54.40	34.00
69	101.47	85.60	55.20	34.50
70	102.94	86.84	56.00	35.00
71	104.41	88.08	56.80	35.50
72	105.88	89.32	57.60	36.00
73	107.35	90.56	58.40	36.50
74	108.82	91.80	59.20	37.00
75	110.29	93.04	60.00	37.50
76	111.76	94.28	60.80	38.00
77	113.23	95.52	61.60	38.50
78	114.70	96.76	62.40	39.00
79	116.17	98.00	63.20	39.50
80	117.64	99.24	64.00	40.00
81	119.11	100.48	64.80	40.50
82	120.58	101.72	65.60	41.00
83	122.05	102.96	66.40	41.50
84	123.52	104.20	67.20	42.00
85	125.00	105.44	68.00	42.50
86	126.47	106.68	68.80	43.00
87	127.94	107.92	69.60	43.50
88	129.41	109.16	70.40	44.00
89	130.88	110.40	71.20	44.50
90	132.35	111.64	72.00	45.00
91	133.82	112.88	72.80	45.50
92	135.29	114.12	73.60	46.00
93	136.76	115.36	74.40	46.50
94	138.23	116.60	75.20	47.00
95	139.70	117.84	76.00	47.50
96	141.17	119.08	76.80	48.00
97	142.64	120.32	77.60	48.50
98	144.11	121.56	78.40	49.00
99	145.58	122.80	79.20	49.50
100	147.05	124.04	80.00	50.00

DE BARCELONA A TARRAGONA Y VICE-VERSA.

Kil.	PRECIOS.	ESTACIONES.	1.º, 2.º y 3.º.	1.º, 2.º y 3.º.
1.º c.	2.º c.	3.º c.	1.º c.	2.º c.
1	1.47	1.24	0.80	0.50
2	2.94	2.48	1.60	1.00
3	4.41	3.72	2.40	1.50
4	5.88	5.00	3.20	2.00
5	7.35	6.24	4.00	2.50
6	8.82	7.48	4.80	3.00
7	10.29	8.72	5.60	3.50
8	11.76	9.96	6.40	4.00
9	13.23	11.20	7.20	4.50
10	14.70	12.44	8.00	5.00
11	16.17	13.68	8.80	5.50
12	17.64	14.92	9.60	6.00
13	19.11	16.16	10.40	6.50
14	20.58	17.40	11.20	7.00
15	22.05	18.64	12.00	7.50
16	23.52	19.88	12.80	8.00
17	24.99	21.12	13.60	8.50
18	26.46	22.36	14.40	9.00
19	27.93	23.60	15.20	9.50
20	29.40	24.84	16.00	10.00
21	30.87	26.08	16.80	10.50
22	32.34	27.32	17.60	11.00
23	33.81	28.56	18.40	11.50
24	35.28	29.80	19.20	12.00
25	36.75	31.04	20.00	12.50
26	38.22	32.28	20.80	13.00
27	39.69	33.52	21.60	13.50
28	41.16	34.76	22.40	14.00
29	42.63	36.00	23.20	14.50
30	44.10	37.24	24.00	15.00
31	45.57	38.48	24.80	15.50
32	47.04	39.72	25.60	16.00
33	48.51	40.96	26.40	16.50
34	50.00	42.20	27.20	17.00
35	51.47	43.44	28.00	17.50
36	52.94	44.68	28.80	18.00
37	54.41	45.92	29.60	18.50
38	55.88	47.16	30.40	19.00
39	57.35	48.40	31.20	19.50
40	58.82	49.64	32.00	20.00
41	60.29	50.88	32.80	20.50
42	61.76	52.12	33.60	21.00
43	63.23	53.36	34.40	21.50
44	64.70	54.60	35.20	22.00
45	66.17	55.84	36.00	22.50
46	67.64	57.08	36.80	23.00
47	69.11	58.32	37.60	23.50
48	70.58	59.56	38.40	24.00
49	72.05	60.80	39.20	24.50
50	73.52	62.04	40.00	25.00
51	75.00	63.28	40.80	25.50
52	76.47	64.52	41.60	26.00
53	77.94	65.76	42.40	26.50
54	79.41	67.00	43.20	27.00
55	80.88	68.24	44.00	27.50
56	82.35	69.48	44.80	28.00
57	83.82	70.72	45.60	28.50
58	85.29	71.96	46.40	29.00
59	86.76	73.20	47.20	29.50
60	88.23	74.44	48.00	30.00
61	89.70	75.68	48.80	30.50
62	91.17	76.92	49.60	31.00
63	92.64	78.16	50.40	31.50
64	94.11	79.40	51.20	32.00
65	95.58	80.64	52.00	32.50
66	97.05	81.88	52.80	33.00
67	98.52	83.12	53.60	33.50
68	100.00	84.36	54.40	34.00
69	101.47	85.60	55.20	34.50
70	102.94	86.84	56.00	35.00
71	104.41	88.08	56.80	35.50
72	105.88	89.32	57.60	36.00
73	107.35	90.56	58.40	36.50
74	108.82	91.80	59.20	37.00
75	110.29	93.04	60.00	37.50
76	111.76	94.28	60.80	38.00
77	113.23	95.52	61.60	38.50
78	114.70	96.76	62.40	39.00
79	116.17	98.00	63.20	39.50
80	117.64	99.24	64.00	40.00
81	119.11	100.48	64.80	40.50
82	120.58	101.72	65.60	41.00
83	122.05	102.96	66.40	41.50
84	123.52	104.20	67.20	42.00
85	125.00	105.44	68.00	42.50
86	126.47	106.68	68.80	43.00
87	127.94	107.92	69.60	43.50
88	129.41	109.16	70.40	44.00
89	130.88	110.40	71.20	44.50
90	132.35	111.64	72.00	45.00
91	133.82	112.88	72.80	45.50
92	135.29	114.12	73.60	46.00
93	136.76	115.36	74.40	46.50
94	138.23	116.60	75.20	47.00
95	139.70	117.84	76.00	47.50
96	141.17	119.08	76.80	48.00
97	142.64	120.32	77.60	48.50
98	144.11	121.56	78.40	49.00
99	145.58	122.80	79.20	49.50
100	147.05	124.04	80.00	50.00

DE BARCELONA A GERONA Y VICE-VERSA.

Kil.	PRECIOS.	ESTACIONES.	1.º, 2.º y 3.º.	1.º, 2.º y 3.º.
1.º c.	2.º c.	3.º c.	1.º c.	2.º c.
1	1.47	1.24	0.80	0.50
2	2.94	2.48	1.60	1.00
3	4.41	3.72	2.40	1.50
4	5.88	5.00	3.20	2.00
5	7.35	6.24	4.00	2.50
6	8.82	7.48	4.80	3.00
7	10.29	8.72	5.60	3.50
8	11.76	9.96	6.40	4.00
9	13.23	11.20	7.20	4.50
10	14.70	12.44	8.00	5.00
11	16.17	13.68	8.80	5.50
12	17.64	14.92	9.60	6.00
13	19.11	16.16	10.40	6.50
14	20.58	17.40	11.20	7.00
15	22.05	18.64	12.00	7.50
16	23.52	19.88	12.80	8.00
17	24.99	21.12	13.60	8.50
18	26.46	22.36	14.40	9.00
19	27.93	23.60	15.20	9.50
20	29.40	24.84	16.00	10.00
21	30.87	26.08	16.80	10

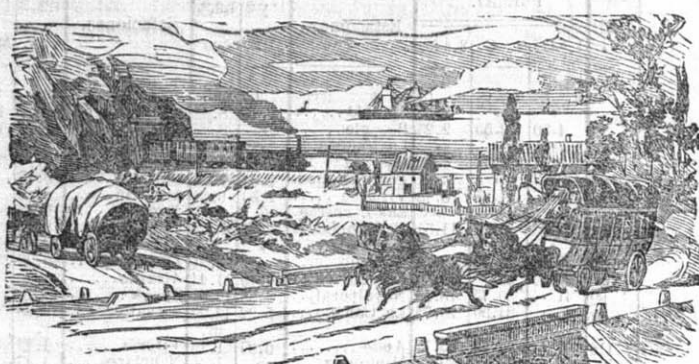
EMPRESA GENERAL DE PUBLICIDAD.

Sproman y Compañía.

POSTIGO DE SAN MARTIN, NUMERO 17, MADRID.

Unica casa encargada de admitir los anuncios y suscripciones de este periódico y los anuncios de LA INNOVADORA pintados al óleo en las principales paredes de esta Corte. Admite anuncios y suscripciones para los más acreditados periódicos de América y Europa. y se encarga de todo género de negocios relativos a publicidad.

TRANSPORTES TERRESTRES Y MARITIMOS Y CASA DE COMISION DE DON FELIPE BARROETA.



Oficinas y almacenes, calle de Alcalá, núm. 16.

Transportes en grande y pequeña velocidad para todo el litoral de España y principales puertos del interior y extranjero. posesiones de Africa, Islas Baleares, Canarias, Puerto Rico, Habana, Filipinas, República de la Plata y puertos del mar Pacifico.
Esta antigua casa despacha en Madrid.
La Madrileña, el más acreditado servicio de diligencias a Jaen y Granada.
Coches-Diligencias diarias para la Granja y Segovia.
Idem para Colmenar Viejo.
Coches-Correo diario por Zamora a Orense y Vigo.
Mensajerías La Chica y Compañía, único servicio de galeras aceleradas para Jaen y Granada.
Servicio de carros entre Madrid y Sorio.
Sociedad Gto, Bata, Lavasello y Compañía, servicio mensual de magníficos vapores-correos italianos para Montevideo y Buenos Aires: salidas de Cádiz los días 5 de cada mes.
Nota importante.—Los señores fabricantes y consignatarios de provincias y extranjero que se dignen honrar con su confianza esta acreditada casa de comision, apreciarán inmediatamente lo ventajoso de sus servicios.

ORTOPEDIA ESPAÑOLA. POR SU INVENTOR DON PEDRO CORT Y MARTI.



Premiado y privilegiado por la ex-reina de España, y nombrado de R. O. Director de un establecimiento por cuenta del Estado.
Agradido con varios premios de distinción de varios soberanos de Europa.
Calle del Principe, número 20, pral., Madrid.

VINOS DE VALDEPEÑAS

Del Marqués de Bonaparte, sin rivales en España como vinos de mesa. Hipólito Avansays é hijo, depositarios exclusivos se han trasladado, a la calle del Cármen número 10.

GRAN DEPÓSITO

Venta a los precios de fábrica por mayor: Albums con música, idem sin música. Etereóscopos, Fotografías transparentes, Cromos, Decalcomanías, Diaphanías y otros artículos. Preciados, 26, principal.



En este establecimiento, situado casi en el centro de Madrid, calle del Desengaño, números 9, 11 y 13, los caballeros que gusten honrar mi casa encontrarán un bonito y cómodo salón independiente, donde por 4 rs. se afeitó, corta y riza el pelo. Separadamente los precios son:
Por afeitó, 1 real.—Cortar el pelo, 1.—Rizar el pelo, 2.—Lavar la cabeza, 2.—Se tiñe el pelo y la barba a precios convencionales.—Se admiten abonos para afeitó, cortar y rizar el pelo: por tarjetas, a 10 rs. docena, y sin tarjeta, por meses, a precios arreglados.
Se sirve a domicilio a los siguientes precios:
Por afeitó, 4 reales.—Por cortar el pelo, 4.—Por rizar el pelo, 8.

SALON DE SEÑORAS.
Las señoras que deseen ser peinadas con esmero y economía pueden pasarse por este establecimiento y encontrarán un salón completamente independiente, servido por buenas oficiales.
Los precios son: Peinado liso, de bucles, cordones ó lazadas, 2 reales.—Peinado rizado, de bucles, cordones ó lazadas, 4.—Peinado rizado de bucles, cordones ó lazadas, 6.—Peinado de tirabuzones sólo, 10.—También se hacen peinados de sociedad, baile ó teatro con tirabuzones, 12 y 20.

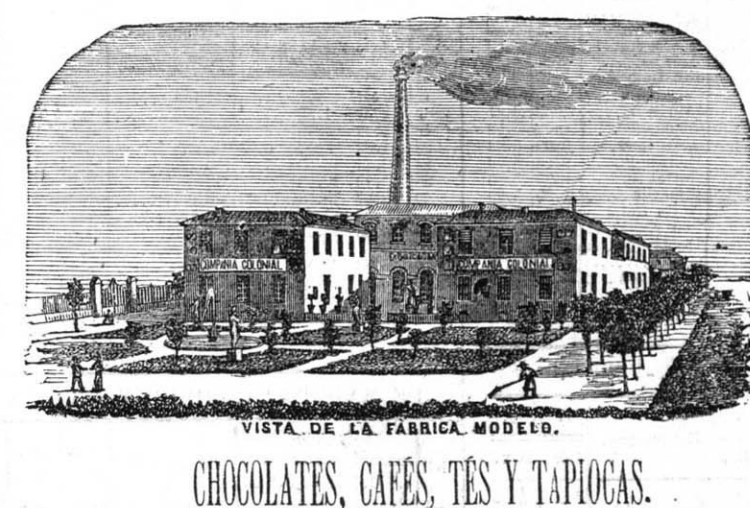
Hay abonos por meses a los precios siguientes: Por peinarse todos los días, liso, 40 reales.—Por id., rizado, 60.—Por peinarse un día sí y otro no, 34.—También se peina a domicilio peinados sencillos, y los precios son dobles que en el establecimiento.
Se dan lecciones de peinado liso, a 6 rs., y rizado, a 10 rs.
Se riza toda clase de postizos. Los días de baile estará el establecimiento de señoras abierto hasta las doce de la noche, y los precios serán dobles que de día.



ARTICULOS.
Pelucas para señoras, con raya francesa, de gró, gasa ó tul vegetal de lo mejor, de 280 a 300 reales.—Medias pelucas con dos rayas, de la misma clase, de 200 a 300.—Medias pelucas más inferiores, de 140 a 280.—Pelucas enteras, con raya de gró, gasa ó tul español, de 200 a 320.—Rayas solas para delante, de 30 a 200 rs., ó sea a 20 rs. pulgada, ya armada.—Lazos, moños y castañas, desde 30 a 200 reales.—Los hay de varias clases y formas.—Armaduras de crepe, de 8 a 20 rs.—Crepes para retorcidos ó trenzas, de 6 a 14 rs. juego de seis ramales.—Crepe suelto para los peinados a 2 y 6 rs. onza.—Moños y tirabuzones, desde 40 a 200 rs.—Añadidos y trenzas de cordoncillo, desde 30 a 400 rs.—Caprichos de todas clases, desde 1 a 20 rs. par.—Rizos y tirabuzones, de 16 a 120 rs. par.—Bucles sencillos para hacer toda clase de peinados desde 2 a 20 reales par.—Bandos para no rizar el pelo de delante a 8 rs. par.—Sortijas para la frente a un real.—Ondas a 3 rs. par.—Pelucas para imágenes, los precios son según la clase y medida. Igualmente toda clase de pelucas blancas, de época antigua y de cocheró.—Pelucas para caballeros, desde 80 a 250 reales.—Postizos y biselados de tejido ó al picado, imitando al natural, desde 40 a 200 rs. según el tamaño y clase.—También se hace toda clase de cambios y composturas.—Se lavan pelucas de señoras y caballeros por un nuevo método, quedando la raya tan brillante como si no se hubiera estrenado, a 6 y 10 reales una.—Trenillas para sortijas, pulseras, cadenas, cuadros de recuerdos y cuantos adornos de pelo deseen las personas que gusten favorecer este establecimiento.

BODEGA ESPAÑOLA DE A. L. DE SAN ROMAN Carrera de San Jerónimo, núm. 5.

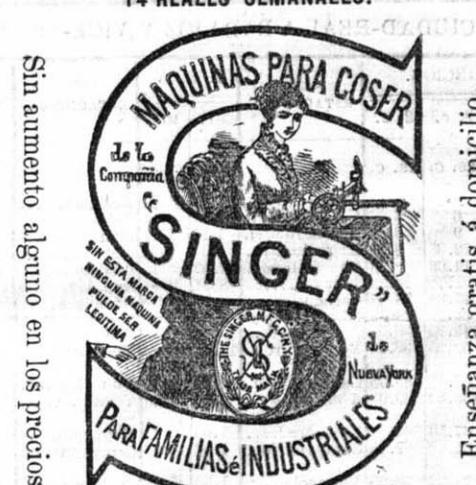
Especial establecimiento dedicado hace diez años al mejoramiento de los vinos ordinarios de mesa, trabajados y conservados en madera, así como a lo más selecto en vinos y licores extranjeros, vinos generosos españoles, cerveza inglesa, sidra de Asturias y aceite especial de la quinta de San Martín, frontera de Portugal, de la propiedad del excelentísimo señor marqués de Viesca de la Sierra, de quien soy único corresponsal, y del cual tengo también depósito de sus ricos vinos amontillados, premiados con la primera medalla en todas las Exposiciones internacionales.
A las principales casas de esta corte se dirige el que suscribe, con objeto de anunciarles que mediante una gran contrata con las mejores reputadas casas del extranjero, ha logrado proporcionarse un grandioso surtido de los vinos afamados de todas clases cuya procedencia es la garantía de la legitimidad. Pero como estas circunstancias son excepcionales y temporales, el mismo que suscribe queda en el deber de poner en conocimiento del público por medio de los periódicos de esta capital el día en que terminen. El Champagne de Theophile Roederer, por lo expuesto anteriormente, será en adelante su precio 40, 44 y 50 rs. botella, en lugar de 41, 45 y 60 que marca el catálogo de precios corrientes. Se acaba de recibir la nueva y ya acreditada marca de Champagne "Vinyas" a 40 y 50 rs. botella, y 22 y 26 la media.
Nota. En los vinos y licores extranjeros, que su precio pase de 20 rs. botella, se rebaja una peseta, y lo mismo en los españoles.



COMPANIA COLONIAL. FUNDADA EN 1854. Y PREMIADA CON QUINCE MEDALLAS. DEPOSITO GENERAL, calle Mayor, 48 y 50.—SUCURSAL, Montera, 8. MADRID.

HERNIAS.
MEDALLA DE PLATA.
Completamente curadas por el método secreto de la familia Glaser aplicable a ambos sexos. Remesa de un libro explicativo dando pruebas irrefutables enviando una peseta en sellos de correo a Mr. Glaser 22, Rue Cail, Paris.
GRAN BAZAR DE LA UNION.
Bazar más grande y más barato de España, con exposiciones permanentes a precios fijos.
La entrada es libre y pueden examinarse todas las secciones sin comprar.
Calle Mayor, núm. 1, planta baja, y entresuelos.

VENTA A PLAZOS. 14 REALES SEMANALES.



Hilos de lino y de algodón, torzales de seda, agujas, aceite, piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura.
Pidáse catálogos ilustrados con lista de precios en el
Depósito central de España y Portugal, Carretas 35, Madrid.
o en las sucursales siguientes:
Barcelona, Plaza del Angel, Boris, 1.—Sevilla, O'Donnell, 5.—Málaga, Duque de la Victoria, 1.—Zaragoza, Alfonso I. 41.—Córdoba, Ayuntamiento, 9.—Cádiz, Cristóbal Colon, 27.—Lisboa, Plaza de Loreto, 6 y 7.

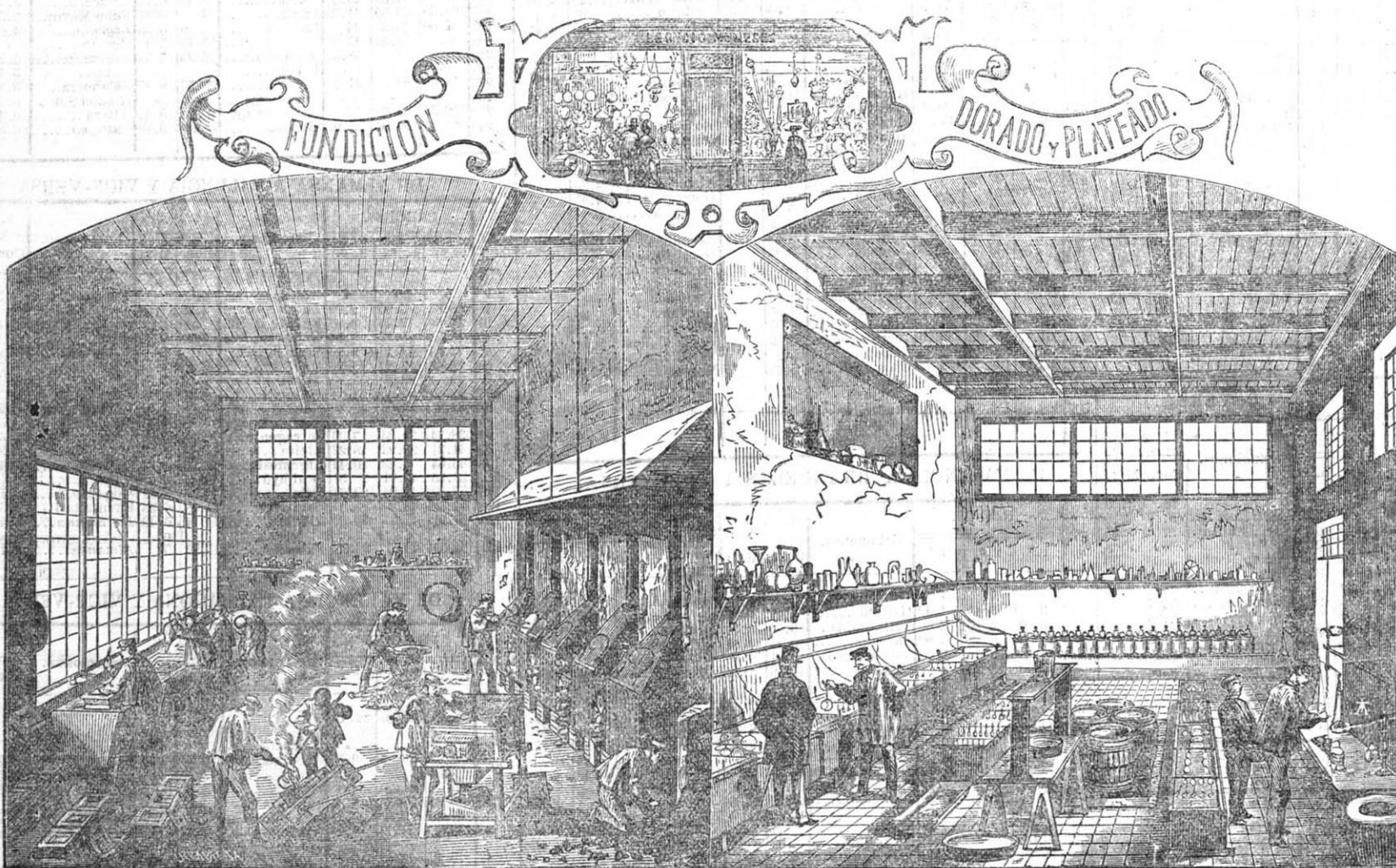
LA RIOJANA

Gran fábrica de chocolates movida a vapor, de los señores Lopez Hermanos de Málaga.
Los productos de dicha fábrica se expenden bajo las condiciones más ventajosas, y la buena calidad de ello está bien conocida del público.
SUCURSALES.
Madrid.—Alcalá, 61 duplicado.
Sevilla.—Calle de Dadas, 10.

BAZAR DE LAS CUATRO CALLES.

Surtido en camisas, colchones, mantas, sábanas, colchas y demás artículos para camas.—Carrera de San Jerónimo, 23, Madrid.

FABRICA Y FUNDICION DE METALES DE DON LEONCIO MENESES. GLORIETA DE QUEVEDO, 4 Y 6, Y MAGALLANES, 10.



ALMACEN Y DESPACHO GENERAL, PRINCIPE, NUMERO 6. MADRID.

YA NADIE SE MUERE

¡¡¡QUE GANAN!!

¡¡¡ENFERMOS... APROVECHAD!!

El Doctor en Medicina y Cirujía, andaluz, D. Juan Moreno y Reig (oculista) visita a domicilio GRATIS, a todas las clases de la sociedad. Tiene consulta gratis y permanente en su casa. Por las operaciones a domicilio ó en su casa, trato convencional. Vive calle de Sevilla, núm. 11, 3.ª derecha.

EMILIA ABAD DE MARTI.

MODISTA.

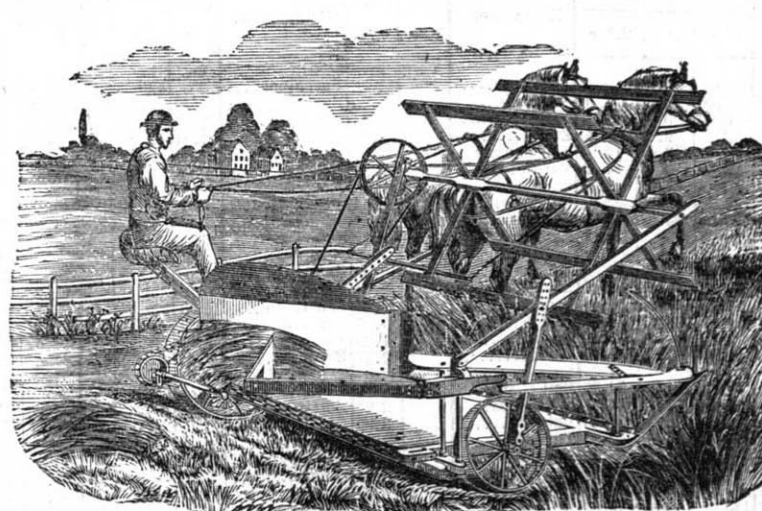
Calle de Barcelona, núm. 14, pral. derecha.

La acreditada modista doña Emilia Abad de Martí, continúa en la esmerada confección de trajes de señoras y niños. Corta y prepara, a presencia de las señoras, los mismos para teatro, baile y lutos con la mayor prontitud; todo con arreglo a los figurines extranjeros. Se venden patrones.

Primera casa en España en dorados y plateros, como también en la fabricación de cubiertos metal blanco; de fundición especial de aluminos de bronce y metal blanco para fabricación y talleres.

MAQUINAS PARA COSER
DE TODOS LOS SISTEMAS.
ESPECIALIDAD EN LAS DE MANO
DESE 150 REALES.

Máquinas de familia y talleres Wilson, Howe, Giratoria, sistema Singer, perfeccionado; etc.
VENTA A PLAZOS.
Catálogos y pormenores: Espoz y Mina, 32 y 34, Madrid, ó en las sucursales: Sevilla, calle Francos, 73.—Málaga, calle Granada, 51.



DAVID B. PARSONS

CALLE DEL PRADO, NUM. 4, MADRID.

Máquinas de vapor.—Idem agrícolas.—Bombas de todas clases.—Norias, prensas, herramientas para jardín y campo.—Máquinas para coser.—Goma elástica. Se remiten catálogos ilustrados.